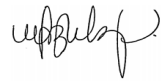


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 11 de enero de los corrientes fue devuelto el presente asunto de segunda instancia, no dio trámite a la impugnación porque se solicitó la terminación del proceso, la cual fue declarada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, En auto de 25 de noviembre de 2021.-

Se han allegado solicitudes de terminación del proceso por pago.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2019 00331

Demandante: YOLANDA URICOECHEA

Demandado: HACIENDA NIMAJAY S.A.S.

Fecha Auto: 17 de febrero de 2022.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de 25 de noviembre de 2021, por virtud del cual no dio trámite a la impugnación al verificar la solicitud elevada por el apoderado accionante, siendo así que en tal proveído decreto la terminación del proceso por pago total, ordenado a esta sede judicial resolver lo que concierne al levantamiento de las cautelares, en ese orden de ideas en obediencia y cumplimiento de lo ordenado por el superior funcional, el Juzgado RESUELVE:

1.- ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se decretaron dentro de la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA** obrará de conformidad.

Oficiase a las autoridades competentes virtualmente déjense constancias de rigor. Remítase copia de los oficios de desembargo a los extremos en litis.

2.- Sin condena en costas.

3.- DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

4.- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

5.- Por sustracción de materia esta funcionaria judicial se releva de pronunciarse sobre la liquidación del crédito que se había presentado al interior de

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

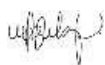
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

este asunto, de cara a la terminación ordenada por el Juzgado 17 civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#06 de 18 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6d0fa9f1b8d94b7ab068dc956b42db8674fb0db69e416daeca042a7cb3c5c**

Documento generado en 15/02/2022 12:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>